



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2020 Y
ACUMULADO TET-JDC-04/2020

ACUERDO DE ACUMULACIÓN.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2020 Y
ACUMULADO TET-JDC-04/2020

ACTORES: MARÍA GEMA PÉREZ
XICOHTÉNCATL Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
ELECTORAL Y PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE TEPETLAPA RÍO
DE LOS NEGROS, PERTENECIENTE
AL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
ESTADO DE TLAXCALA



MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 21 de enero de 2020.

Acuerdo plenario por el cual, por economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, se acumula el expediente TET-JDC-04/2020 al TET-JDC-03/2020.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por los actores en cada uno de los juicios mencionados, en sus escritos de demanda, de las constancias de los expedientes y de los hechos notorios que constan a este Tribunal, se advierten los antecedentes siguientes:

1. El 7 de enero del 2020, se presentó escrito de impugnación, el cual se radicó bajo la clave TET-JDC-03/2020.

2. El 7 de enero de 2020, se presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito medio impugnativo, que fue remitido a este Tribunal Electoral el 10 de enero de 2020, y que fue radicado bajo la clave TET-JDC-04/2020.

3. Ambos juicios tratan sobre inconformidades relacionadas con la elección de presidente de comunidad del pasado 1 de enero de 2020, llevada a cabo en la comunidad Tepetlapa Río de los Negros, cuyos actores son los siguientes:

EXP. TET JDC 2020	ACTORES	CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVEN.
03	1. María Gema Pérez Xicohtécatl. 2. Edmundo Sánchez Noya.	Vecinos de la comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, perteneciente al municipio de Chiautempan.
04	1. Cristóbal Nava Sandoval. 2. Edmundo Sánchez Noya. 3. María Gema Pérez Xicohtécatl. 4. José Trinidad Rojas Rugerio. 5. Francisca Juárez George	Candidatos a la presidencia de comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, perteneciente al municipio de Chiautempan.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 90 y 91, de la Ley de Medios de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2020 Y
ACUMULADO TET-JDC-04/2020

Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este Tribunal es competente para pronunciarse sobre la acumulación de juicios radicados ante este Tribunal, en razón de su atribución legal para resolver con celeridad los medios de impugnación sometidos a su consideración, así como para dictar medidas tendentes a evitar la emisión de sentencias contradictorias.

II. Acumulación. El numeral 71, de la Ley de Medios, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal y para evitar el posible dictado de sentencias contradictorias².

Como se advierte de la disposición transcrita, nuestra legislación establece una hipótesis amplia para la procedencia de la acumulación, la cual abarca el caso de que se trata, donde en ambos medios de impugnación se ataca el proceso

¹ En adelante Ley de Medios.

de elección para presidente de la misma comunidad, con la pretensión de que se anule, además de que 2 de los impugnantes comparecen con tal calidad en ambos juicios³.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta la acumulación** de las demandas registradas con los números TET-JDC-04/2020 al expediente TET-JDC-03/2020, por ser la primera en su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 12, fracción II, inciso i) y k) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y 71 de la Ley de Medios, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, TET-JDC-04/2020 al expediente TET-JDC-03/2020.

SEGUNDO. Notificadas las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese los expedientes acumulados a la Secretaria de Acuerdos, para la tramitación que conforme a Derecho corresponda.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** el presente acuerdo; por **oficio** a la autoridad responsable; **personalmente** a las

³ Al respecto, es orientadora la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes: **ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.** Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2020 Y
ACUMULADO TET-JDC-04/2020

personas que impugnan y; a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE



MAGISTRADO PRESIDENTE

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS